



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006480 DE 5 de Abril de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211137737 de fecha 14/07/2021, el señor KARL MUTTER, actuando en calidad de apoderado de la sociedad VICENTE GANDIA PLA S.A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2021012525 de fecha 9 de septiembre de 2021, este Instituto requirió al interesado de la siguiente manera:

1. Ajustar la denominación del producto como COCTEL DE VINO o APERITIVO NO VINICO, toda vez que esta es la verdadera naturaleza de la bebida según las definiciones contempladas en el artículo 3 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto 162 de 2021.
2. Aportar rotulado corregido ajustando la denominación del producto de acuerdo a lo señalado en el requerimiento anterior.
3. Allegar rotulado ajustado incluyendo la leyenda "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" en el extremo inferior de la cara principal de exhibición, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.

Mediante escrito No. 20211203998 de fecha 06/10/2021, el señor KARL MUTTER, actuando en calidad de apoderado de la sociedad VICENTE GANDIA PLA S.A., presentó prórroga.

Mediante escrito No. 20211235834 de fecha 08/11/2021, el señor KARL MUTTER, actuando en calidad de apoderado de la sociedad VICENTE GANDIA PLA S.A., presentó respuesta satisfactoria al auto de requerimiento en mención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 artículo 14 y 15, y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que la forma de interpretación del número de lote se compone de: L = Lote, 0 = representa el año (un dígito), 000 = representa el día natural del año según el calendario juliano (tres dígitos), xx:xx = representa la hora hh:mm (cinco dígitos). Ejemplo: L0043 xx: xx donde L SIGLA DE LOTE, 0 representa el año, 043 representa el día natural del año según el calendario juliano, xx: xx = representa la hora hh:mm; situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022006480 DE 5 de Abril de 2022

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: COCTEL DE VINO BLANCO CON SAKE marca SANDARA

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011508

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER

TITULAR(ES): VICENTE GANDIA PLA S.A., con domicilio en ESPAÑA

FABRICANTE(S): VICENTE GANDIA PLA S.A., con domicilio en ESPAÑA

IMPORTADOR(ES): DESTILERIA NACIONAL S.A., con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 7,80% Vol.

CLASIFICACION: COCTEL

EXPEDIENTE No.: 20206472

RADICACIÓN No.: 20211137737

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto COCTEL DE VINO BLANCO CON SAKE marca SANDARA en su presentación comercial de 375 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 5 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Vo.Bo. Coordinadora. aruedam Proyecto: Ing. Ximena Bardales; Legal Iván Salazar; Revisó. mrincons.